

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de LA ATALAYA, Puerta la Sierra, número 2, y San Francisco, 23, principal.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
- Las providencias judiciales, á treinta.
- Los de prendadas, á diez.
- Los demás á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Samanero

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Afonso XIII (q. D. g.), S.M. la REINA doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 31 de Mayo.)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

SEÑOR: En el plan de organización de la enseñanza primaria pública, no pueden ser olvidados los organismos que en las provincias están encargados de servicios administrativos que son indispensables; estos organismos son las Juntas provinciales de Instrucción Pública y las Secretarías de las mismas, que juntamente con las oficinas de los Rectorados y con las de este Ministerio, constituyen, en sus tres grados indispensables, la administración propiamente dicha en la enseñanza.

Las actuales Secretarías de las Juntas provinciales tienen, además de la función natural de una

Secretaría, otras varias funciones y trabajos, que realizan á las órdenes del Gobernador civil ó con responsabilidad propia y con exclusión de las Juntas. Por esta causa el nombramiento del personal no se hace por dichas Corporaciones, sino por el Gobierno, y por la misma causa en el Real decreto de 26 de octubre de 1901, se les dió la denominación de Secciones de Instrucción Pública y Bellas Artes, que es más adecuado y comprensivo que el de Secretarías porque esos organismos son y han de ser los ejecutores y los representantes de este Ministerio, en el orden administrativo provincial, como la Inspección lo es en el orden técnico ó pedagógico.

Es preciso, por tanto, volver á esa denominación, olvidada un momento, y es preciso también colocar á esos organismos en las condiciones de independencia y estabilidad que permita exigirles el cumplimiento de las obligaciones y las responsabilidades consiguientes en caso de faltas.

Para ello es menester suprimir la dependencia económica que las Secciones tienen con respecto á las Diputaciones provinciales. Esa dependencia no está ya justificada. No lo está porque el nombramiento del personal se hace por el Estado, porque los servicios se prestan principalmente al Estado mismo, y porque es necesario estrechar la dependencia inmediata de esos organismos provinciales con este Ministerio y con sus representantes, sin atenuación alguna, para el éxito de las reformas en la primera enseñanza.

En otro orden de consideraci-

nes, la experiencia acredita que la intervención de las Diputaciones Provinciales es perturbadora. El pago de los haberes al personal de las Secciones en algunas provincias se retrasa de una manera lamentable, y á un personal así desatendido no puede exigírsele, con rigor, el cumplimiento de sus deberes. Por esas razones de orden económico y por aquellas otras referentes á la naturaleza del servicio, es de necesidad urgente que el Estado se haga cargo del pago de las dotaciones de ese personal, aunque por ahora siga pesando sobre los presupuestos provinciales.

Sobre la base del pago por el Estado puede procederse ya á la reorganización de las Secciones, ahora mucho más necesaria, porque es firme propósito del Ministro que suscribe abordar la reforma de la enseñanza primaria, haciendo que recaigan sobre esas Secciones, como es lógico que suceda los trabajos que, en todo ó en parte, tengan carácter administrativo, consagrándose la Inspección á la visita de Escuelas.

Estas reformas han de exigir no poco trabajo, y es condición de éxito que las Secciones lo realicen con diligencia, con celo, con sumisión estricta al Estado, y para ello hace falta que ese personal tenga seguridad del cobro puntual, tranquilidad en el cargo, del cual no serán depositados sin justa causa; régimen de ascensos y competencia probada en la enseñanza y en la administración.

A estos cuatro puntos se atiende en reforma presente, que el Ministro firmante tiene la honra de

elevar á V. M. Confiando al Estado el pago de esas atenciones, no hay temor al retraso, y la tranquilidad en el cargo se afianza mediante la inamovilidad expresamente declarada mientras se cumplan las obligaciones impuestas.

La competencia que asegure el buen servicio, se busca en esta reforma el cuidado muy especial. Han de intervenir las Secciones de Instrucción Pública, problemas de enseñanza, casi siempre enseñanza primaria, y es conveniente cuando no necesario, que todo el personal conozca teórica y prácticamente esa especialidad, y no sea extraño á la Escuela pública; por esta razón se exige á los aspirantes, además del título de Maestro, diez años, por lo menor, de servicios de propiedad. Necesita igualmente ese personal competencia en legislación escolar, en procedimiento administrativo y en contabilidad, y por tal causa se exigen ejercicios de oposición que garantizarán muy especialmente sobre estas materias. Con esto hay la casi seguridad de obtener el personal de competencia y aptitud comprobadas para desempeñar esos cargos y para que los trabajos contemplados á las Secciones, se ejecuten acertadamente.

Hubiera deseado el Ministro que suscribiera reformar las dotaciones, mejorándolas y adaptándolas á las necesidades de los funcionarios del Estado, pero como ello hubiera sido quizás complicar la reforma y entiendo preferible proceder como en el caso de la reforma de la Primera enseñanza por el Estado; por ello se limita á llevar al Presupuesto las dotaciones ya reconocidas. La seguridad en el pago, la inamovilidad en los ascensos que se contienen en esta reforma son mejoras positivas, suficientes para mantener el estímulo en ese personal y para confiar en que habrá de responder con el mayor celo al cumplimiento de sus funciones.

Por estas razones, el Ministro suscribe, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 27 de mayo de 1910.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Conde de Romanones

REAL DECRETO

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes;

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º En cada capital de provincia habrá una Sección Provincial de Instrucción Pública y Bellas Artes, con dependencia inmediata del Gobernador Civil, Presidente de la Junta del Ramo, y subordinada á la Autoridad académica del distrito y á las del Ministerio de Instrucción Pública.

Los funcionarios de estas Secciones serán nombrados por el Ministro con sujeción á cuanto en el presente Decreto se determina, y sus haberes se abonarán por el Estado desde 1.º de enero de 1911, reintegrándose de las Diputaciones Provinciales.

Art. 2.º La plantilla del personal de las Secciones estará formada: de un Jefe, que será el actual Secretario en propiedad de la Junta de Instrucción Pública; dos Oficiales, uno de ellos de Contabilidad, que serán los que actualmente y en propiedad desempeñen las plazas; de dos Auxiliares, afecto uno de ellos á dicho Negociado de Contabilidad, que también serán los actuales si se encuentran en iguales condiciones que los anteriores.

La Sección de Madrid tendrá tres Auxiliares más de plantilla.

Los Gobernadores podrán destinar á las Secciones de Instrucción Pública el personal de las Diputaciones Provinciales que juzguen conveniente para el mejor servicio.

Art. 3.º Las dotaciones del personal, de las Secciones de Instrucción Pública y Bellas Artes, serán, por ahora, las siguientes:

Los Jefes tendrán los sueldos que fija la Ley de 9 de septiembre de 1857, aumentados en 1.000 pesetas, que vienen cobrando como Interventores de fondos. En Madrid tendrán 5.000 pesetas, y en Barcelona 3.500; que ahora tienen asignadas.

Los Oficiales de Contabilidad y los Administrativos percibirán los sueldos señalados por Real orden de 13 de julio de 1907.

Los Auxiliares de Contabilidad y los Administrativos tendrán igualmente los sueldos que para los primeros fija dicha Real orden.

Los funcionarios actuales, de las distintas categorías mencionadas, que cobran de las Diputaciones Provinciales cantidades mayores, seguirán percibiendo la diferencia directamente de dichas Corporaciones.

Art. 4.º Las Diputaciones Provinciales seguirán proporcionando á las Secciones de Instrucción Pú-

blica el local para la oficina, el material necesario en la cantidad que fijan las disposiciones vigentes, y un mezo ordenanza que estará á las órdenes del Jefe de la Sección.

Art. 5.º Corresponderá á los Jefes de las Secciones provinciales de Instrucción Pública:

1.º Cumplir y hacer cumplir dentro de sus facultades cuantas disposiciones procedan de las Autoridades superiores.

2.º Asistir como Vocales-Secretarios, á las sesiones que celebren las Juntas provinciales de Instrucción Pública, levantando acta de sus acuerdos, cumplimentando éstos, preparar los expedientes en que hayan de informar ó resolver, tramitando los que exijan este procedimiento, interviniendo en cuantos asuntos reclame dicha Corporación ó sean objeto de su competencia.

3.º Firmar ó rubricar con el Gobernador-Presidente los documentos que de la Junta procedan y cursarlos en la forma procedente.

4.º Proponer al Gobernador-Presidente, ó en su caso á las Autoridades superiores, la concesión de licencias á los Maestros, las cuales se sujetarán, en cuanto al tiempo por que hayan de disfrutarse, á las prescripciones establecidas y á las que puedan regir en esta materia.

5.º Formar bienalmente los escalafones de los Maestros de primera enseñanza para el percibo del aumento gradual de sueldo, proponiendo al Gobernador la aprobación de los mismos y confeccionando las nóminas respectivas.

6.º Intervenir en todo lo que tenga relación con el pago de las atenciones de primera enseñanza, en la forma hoy establecida y cumplir cuantas disposiciones emanen de la Junta Central de Derechos pasivos.

7.º Llevar el turno de provisión de vacantes, custodiar el Archivo y cuanto se refiera al personal de primera enseñanza de la provincia con quien se entenderá directamente en aquellos asuntos que reclame el mejor servicio. En el Archivo se lleva á expediente personal de todos los Maestros que sirvan ó hayan servido en la provincia. En ese expediente se harán constar todos los antecedentes de su carrera, referentes á títulos, nombramientos, posesiones, ceses, licencias, premios, castigos, etc. Cuando un Maestro se

posesión de una Escuela, se reclamará de oficio á la Sección de la provincia de donde aquél proceda, certificado de los antecedentes del mismo.

8.º Someter á la aprobación del Gobernador los anuncios que le correspondan en la provisión de escuelas ó circulares que proceda dictar para la pronta realización de los órdenes superiores, así como los nombramientos para interinidades de Escuelas, de los que dará cuenta al Rectorado en la forma que está dispuesto ó se disponga.

9.º Exigir de los Secretarios de las Juntas locales de primera enseñanza, habilitados y subalternos el más exacto cumplimiento de sus obligaciones en la parte administrativa, proponiendo al Gobernador el castigo ó el premio á que aquellos funcionarios se hicieran acreedores por su conducta.

10. Resolver todos los asuntos de carácter puramente administrativo ó de mero trámite; poner las diligencias en los títulos ó nombramientos acordados por la Superioridad, trasladando á ésta los partes respectivos de posesiones y ceses.

11. Certificar las hojas de servicios de todos los Maestros que les presten en la provincia ó los hayan prestado últimamente en ella, y se hallen fuera de la enseñanza, é igualmente los certificados de capacidad, estudios y méritos que dispone el Real decreto de 15 de abril de 1910. Los Jefes de Sección serán los responsables de cualquier error ó falsedad que en las hojas ó certificados pudiera cometerse. Las hojas se certificarán con referencia á los antecedentes que de cada Maestro existan en la Sección, pudiendo también exigir los documentos originales cuando por causas justificadas sea preciso.

12. Rendir las cuentas del material de sus oficinas directamente á la Diputación provincial, previa la justificación correspondiente de sus gastos.

13. Ejecutar y cumplir cualquiera otro servicio que se les encomiende por las autoridades superiores;

Art. 6.º Las vacantes que ocurran en el personal de las Secciones de Instrucción Pública, se proveerán en la forma siguiente:

Las de Auxiliares en provincias de tercera categoría se proveerán por oposición.

Las de Auxiliares en las demás provincias, y las de Oficiales en

todas ellas, se adjudicarán por concurso de traslado y las resultas por el de ascenso.

Las de Jefe de Sección en provincias de tercera categoría, se proveerán, la mitad por oposición, y la mitad por concurso, y las de Jefe en las demás provincias, por concurso de traslado, y las resultas por el de ascenso.

Las vacantes se enunciarán en la *Gaceta de Madrid*, por la Subsecretaría, dando para solicitar, el plazo de veinte días en los concursos, y el de treinta en las oposiciones.

Art. 7.º Para solicitar en el concurso de traslado hace falta desempeñar plaza de igual categoría y dotación; las condiciones de preferencia, serán las siguientes:

1.º Mayor tiempo de servicio á la Administración pública;

2.º Categoría de títulos profesionales;

3.º Mayor número de esos títulos;

4.º Otros méritos.

Art. 8.º Para los concursos de ascenso se tendrán presentes:

1.º Mayor tiempo de servicios en la categoría inmediata inferior;

2.º Categoría de títulos profesionales;

3.º Número de éstos;

4.º Otros méritos.

La vacante de Jefe de la Sección de Instrucción Pública y Bellas Artes, de Madrid, se cubrirá siempre por ascenso entre los Jefes de las Secciones de la categoría inmediata inferior.

Art. 9.º Para ingresar por oposición en las plazas de Auxiliares, será condición precisa poseer el título de Maestro Superior y llevar por lo menos dos años de servicios en propiedad en Escuela pública. Para ingresar por oposición en las plazas de Jefes de Sección, será menester reunir las condiciones que establece la Ley de 23 de Julio de 1895. Para este efecto, el sueldo de esas plazas será el que señala la Ley de 9 de Septiembre de 1857.

Art. 10. Los ejercicios de oposición á plazas de Jefe de Sección, tendrán lugar en Madrid ante un Tribunal compuesto de un Consejero de Instrucción Pública, Presidente;

Un Jefe de Contabilidad nombrado por el Ministro del Ramo;

Un vocal ó funcionario de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, designado por la misma;

Dos Jefes de Sección de Instrucción Pública, nombrados por el

Ministerio, de los cuales, uno de ellos, designado por el Tribunal, ejercerá las funciones de Secretario del mismo. Al hacer el nombramiento del Tribunal, se designará un número igual de suplentes de las mismas categorías y procedencias, que sustituirán á los Vocales respectivos, en caso de ausencias justificadas.

Para estas oposiciones, como para las referentes á plazas de Auxiliares, regirá el Reglamento de 8 de Abril último, en cuanto no se halla modificado por el presente Decreto.

Art. 11. Los ejercicios para las oposiciones á plazas de Jefes de Sección, serán los siguientes:

1.º Redactar en el espacio de dos horas un tema de Derecho y otro de Legislación escolar, sacados á la suerte;

2.º Responder verbalmente á tres preguntas de Contabilidad y á otras tres de Derecho y Legislación escolar, sacadas á la suerte;

3.º Resolver, en el espacio de una hora, por medio del informe escrito que proceda, un expediente relativo á un asunto de primera enseñanza que el Tribunal designe;

4.º Formar los estatutos, nóminas y demás documentos que el Tribunal acuerde;

5.º Redactar en el espacio de dos horas, una circular referente á un asunto de primera enseñanza, designado también por el Tribunal.

Los ejercicios 1.º, 3.º, 4.º y 5.º, se harán simultáneamente por todos los opositores, y la lectura de estos trabajos en sesiones sucesivas.

Al terminar cada sesión se calificarán los ejercicios de los actuantes en ella, y será condición indispensable para pasar de uno á otro ejercicio haber obtenido la aprobación en el anterior.

Art. 12. El Tribunal que ha de entender en las oposiciones á las plazas de Auxiliares de las Secciones provinciales de Instrucción pública y Bellas Artes, lo componerán:

Un Jefe de Sección del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, Presidente.

Un Vocal, ó funcionario de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, designado por ésta.

Un funcionario de la Sección de primera enseñanza del Ministerio.

Dos Jefes de Sección de Instrucción Pública, de los cuales uno de ellos ejercerá el cargo de Secretario del Tribunal. Los Vocales de

estos Tribunales serán designados por el Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública, excepto el procedente de la Junta Central de Derechos Pasivos del Magisterio. Al hacer el nombramiento se designará un número igual de suplentes como se dispone en el art. 10.

Art. 13. Los ejercicios de oposición á plazas de Auxiliares de las referidas Secciones serán los siguientes:

1.º Prácticas de Caligrafía y Escritura al dictado, ejecutadas á presencia del Tribunal;

2.º Resolver en el espacio de una hora un problema de Aritmética sacado á la suerte;

3.º Responder verbalmente á tres preguntas de Aritmética, tres de Contabilidad y á otras tres de Legislación de primera enseñanza, también sacadas á la suerte;

4.º Formar los estados, nóminas ó relaciones que el Tribunal designe;

5.º Redactar por escrito un oficio de tramitación y hacer el extracto de un expediente designado también por el Tribunal.

Para calificar los ejercicios se observarán las reglas del art. 11.

Art. 14. El personal de las Secciones provinciales de Instrucción Pública y Bellas Artes podrá ser separado de sus cargos solamente por resulta de sentencia judicial ó en virtud de expediente, oyendo al interesado, y previo informe del Consejo de Instrucción Pública y de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, por el servicio importantísimo que aquéllas prestan á éstas en lo referente al movimiento de fondos con que nutre su Caja. La apertura del expediente de separación llevará consigo la suspensión de empleo y sueldo, y en los casos de procedimiento judicial, la suspensión del empleo con medio haber.

Art. 15. Por faltas menos graves y sin audiencia del Consejo de Instrucción Pública podrá imponerse al personal de las Secciones los siguientes correctivos.

1.º Amonestación privada;

2.º Amonestación pública;

3.º Amonestación de cualquiera de estas clases con nota desfavorable en el expediente.

4.º Suspensión de sueldo de uno á quince días;

5.º Suspensión gubernativa de sueldo por más de quince días y menos de tres meses;

6.º Suspensión de empleo y sueldo por igual tiempo; y

7.º Traslación disciplinaria.

Las penas citadas podrán ser impuestas como sigue:

Las dos primeras por el Jefe inmediato, y, por tanto, al personal de Auxiliares y Oficiales por el Jefe de la Sección, y á éste por el Gobernador civil; la tercera y cuarta, por los Rectores de las Universidades; la quinta, por el Inspector general de primera enseñanza, como consecuencia de visita; la sexta, por el Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, y la última, por el Ministro del mismo Departamento. Cualquiera de estas Autoridades podrá imponer, además de las penas que expresamente se le atribuyen, las inferiores á ellas. Los errores ó inexactitudes en cualquiera certificación, hojas de servicios, etc., se considerarán faltas graves.

Art. 16. En caso de vacante, suspensión, enfermedad ó inutilización del Jefe de la Sección, deberá encargarse de sus funciones el Oficial que designe el Gobernador civil; cuando la vacante, suspensión, etc., sea de un Oficial, le reemplazará el Auxiliar correspondiente.

Art. 17. El Secretario de la Junta municipal de primera enseñanza, de Madrid, tendrá todos los beneficios que se señalan en este Decreto, y el Ayuntamiento abonará á dicho funcionario el sueldo de 5.000 pesetas anuales y la cantidad correspondiente de material.

También se declaran comprendidos en las prescripciones de este Decreto los Secretarios de las Juntas Locales, presididas por Delegados Regionales que ingresaron en dichos cargos por nombramientos emanados del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, con categoría aneja á la provincia en que sirven; pero sus haberes serán abonados por los respectivos Ayuntamientos, hasta que, en virtud de traslado, puzen á ocupar plaza de Jefe de Sección de su categoría, para cuyos destinos, por esta sola y única vez, se les concede derecho preferente.

Art. 18. Terminada la reorganización del personal de las Secciones de Instrucción Pública, según este Decreto, se procederá á la formación de los escalafones correspondientes.

Art. 19. Los haberes del personal de las secciones de Instrucción Pública serán incluidos en el presupuesto del Estado para 1911, excepto en las provincias Vascon-

gadas y Navarra, donde, por virtud de su régimen económico especial, seguirán cobrando de las Diputaciones Provinciales, quedando en todo lo demás sometido á este Decreto.

Art. 20. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á este Decreto. El Ministro queda autorizado para dictar las que estime necesarias para su ejecución.

Dado en Palacio á veintisiete de mayo de mil novecientos diez.—*Alfonso*.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, *Alvaro Figueroa*.

Ayuntamiento Entrambasaguas

Extracto de los acuerdos tomados por el expresado Ayuntamiento durante el primer trimestre del año actual de 1910 el cual se forma en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley municipal vigente.

1.º de enero

Contiene la constitución del Ayuntamiento, y la elección de cargos, y fué designado el sábado de cada semana á las tres de la tarde para celebrar las sesiones ordinarias.

Día 8

Se acuerda aprobar el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia y *Boletines Oficiales* recibidos desde la fecha de la última sesión.

Dar cuenta de la circular del señor Gobernador civil de la provincia, de fecha 29 de diciembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 208, correspondiente á dicho día 29, acordándose se cumpla cuanto en la misma se previene.

Se dió cuenta de la instancia del Concejal don Eduardo Solar Hoyo, en la que hace constar presenta la renuncia del cargo de Concejal de este Ayuntamiento, fundada en su excusa en el párrafo 2.º del artículo 43 de la Ley municipal, acordándose se remita dicha instancia al señor Vicepresidente de la Comisión provincial de Santander á los efectos que en la misma se interesan.

Se acuerda proceder á designar las distintas Comisiones permanentes en que ha de dividirse el Ayuntamiento.

Se acuerda nombrar Regidor Síndico suplente á don Rosendo Setián Vélez, y para Interventor suplente á Don Jacinto Pellón Manuz.

Día 15

Se acuerda aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de la correspondencia y *Boletines Oficiales* recibidos desde la fecha de la última sesión.

Dar cuenta de una comunicación del señor Alcalde del Ayuntamiento de Santoña en la que participa haber resultado elegidos Vocales para formar parte en la Junta de caminos vecinales del partido don Aniceto Hermosa Que- to, don Camilo Santanler Gómez y don Angel Lavín Cagigal.

Día 22

Se acuerda aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de la correspondencia y *Boletines Oficiales* recibidos desde la fecha de la última sesión.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el cuarto trimestre del año último de 1909.

Se dió cuenta de la circular del señor Gobernador civil de la provincia, de fecha once del corriente mes, referente á la formación de la liquidación del presupuesto de 1909, correspondiente al día 31 del mes de diciembre último. Se acordó se cumpla cuanto en dicha circular se previene.

Se acordó ordenar á los señores Presidentes y Vocales de las Juntas Administrativas de los pueblos de este Municipio, formen los presupuestos de ingresos y gastos para el corriente año, y á los anteriores rindan las cuentas de la Administración de sus respectivos pueblos.

Día 29

Se acuerda aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de la correspondencia y *Boletines Oficiales* recibidos desde la fecha de la última sesión.

Se dió cuenta del expediente instruido á instancia de don José Diego Bedia, solicitando la venta de un terreno comunal.

Se acordó que dicho expediente pase á informe de la Junta Administrativa del pueblo de Navajeda, y verificado se acordará lo que proceda.

Se dió cuenta del expediente

instruido á instancia de don José Trueba Gándara, solicitando la venta en pública subasta de dos lotes de terreno comunal. Se acordó que dicho expediente pase á informe de la Junta Administrativa del pueblo de Navajeda, y verificado se acordará lo que proceda.

Se dió cuenta de la comunicación del señor Gobernador civil de la provincia de fecha 25 del corriente mes, trasladando el acuerdo de la Comisión provincial de haber sido admitida la renuncia del cargo de Concejal de este Ayuntamiento presentada por don Eduardo Solar Hoyo, acordándose se haga saber dicho acuerdo al interesado.

Se acordó aprobar la designación de fieltos que para los efectos de la Administración del impuesto de consumos hace el Arrendatario de dicho impuesto en el corriente año.

Se acuerda aprobar previo examen del mismo, el inventario formado por el Secretario de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo ordenado en la circular del señor Gobernador civil de la provincia fecha 29 del mes de diciembre último, y que se remita copia certificada á dicho Gobernador civil según también se previene.

Se acordó proceder á la elección del cargo de Regidor Síndico de este Ayuntamiento, por haber sido admitida la renuncia de Concejal á don Eduardo Solar Hoyo, resultando elegido por unanimidad, don Rosendo Setián Hoyos y para suplente del mismo don Ildefonso Fernández Reales.

5 de febrero

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de la correspondencia y *Boletines Oficiales* recibidos desde la fecha de la última sesión.

Se dió cuenta de la comunicación del señor Gobernador civil de la provincia de fecha 28 de enero último, reclamando varios datos relacionados con la administración municipal.

Se acordó su cumplimiento, remitiendo al efecto las certificaciones que se reclaman.

Se acordó aprobar como definitiva la lista electoral de Compromisarios para Senadores formada por este Ayuntamiento en primero de enero último, mediante no haberse presentado reclamación alguna contra la misma, y que al efecto se remita copia certificada

al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *B-LETIN OFICIAL* de la misma.

Día 12

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Dar cuenta de la correspondencia y *Boletines Oficiales* recibidos desde la fecha de la última sesión.

Se acordó en cumplimiento de lo que dispone el art. 66 de la Ley municipal vigente, dividir el distrito municipal en siete Secciones ó sea una por cada pueblo de que se compone el Ayuntamiento por ser uniforme el concepto contributivo de sus habitantes para el nombramiento por sorteo de los señores que han de componer la Junta municipal, designando los vocales que corresponden á cada sección.

Día 19

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Dar cuenta de la correspondencia y *Boletines Oficiales* recibidos desde la fecha de la última sesión.

Se acordó aprobar la cuenta rendida por el presidente y vocales de la Junta administrativa del pueblo de Termino, correspondiente á los años de 1906, 1907, 1908 y hasta 1.º de Julio de 1909.

Extraordinaria del 19

Se aprueba el acta anterior.

Se acordó proceder al sorteo por secciones de los señores Asociados que en unión con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal, con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 3.º de la Ley municipal.

Ordinaria del 26

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Dar cuenta de la correspondencia y *Boletines Oficiales* recibidos desde la fecha de la última sesión.

Se acordó se notifique en forma á los arrendatarios de los respectivos impuestos y arbitrios de este Ayuntamiento, para que cumplan en el plazo legal las obligaciones respecto al ingreso de las cantidades correspondientes al trimestre actual.

5 de marzo

Se aprobó la sesión anterior.

Dar cuenta de la correspondencia y *Boletines Oficiales* recibidos desde la fecha de la última sesión.

Se acordó que por la Alcaldía se recuerde á los presidentes de

las Juntas administrativas de los respectivos pueblos de este término municipal, procedan á la reforma de los caminos rurales, por hallarse en su mayor parte intran-sitables.

Día 12

Se aprueba el acta anterior.

Dar cuenta de la correspondencia y *Boletines Oficiales* recibidos desde la fecha de la última sesión.

Se dió cuenta de haber sido aprobada por el señor Gobernador civil de la provincia, la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos referente al 31 de diciembre del año último de 1909.

Día 19

Se acuerda aprobar el acta de la anterior.

Dar cuenta de la correspondencia y *Boletines Oficiales* recibidos desde la fecha de la última sesión.

Se acordó autorizar al señor Alcalde para solicitar del señor Ingeniero Jefe de Montes de esta Región, la autorización necesaria para cortar del monte titulado «La Gatuna», de este pueblo, tres mil árboles de robles para venderlos en pública subasta; y, 110 árboles de roble del monte «Ovadal», mancomunado con el Ayuntamiento de Riotuerto, para con su producto atender después á la repoblación, mano de obra y construcción del nuevo edificio destinado á Casa Consistorial y Cuartel para la Guardia civil.

Se acordó también que se proceda á la venta en pública subasta previos los trámites legales, de la Casa Ayuntamiento antiguo, radicante en este pueblo, puesto que se halla en estado ruinoso, acordándose así bien autorizar al señor Alcalde y al Secretario de este Ayuntamiento para reclamar los créditos que puedan existir á favor de este Municipio y en contra del Estado.

Día 26

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Dar cuenta de la correspondencia y *Boletines Oficiales* recibidos desde la fecha de la última sesión.

Se acordó ordenar al Depositario de fondos, verifique el ingreso del importe del primer trimestre de consumos y obligaciones de primera enseñanza, y el correspondiente al reparto y arbitrio provincial, y que se extiendan los libramientos relativos á los empleados del Municipio por sus ha-

beres en el primer trimestre actual, suscripción á la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL, material de Secretaría y el correspondiente á los gastos carcelarios del partido, en el corriente año.

El precedente extracto de acuerdos fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según está prevenido, expido el presente visado por el señor Alcalde en Entrambasaguas á 14 de mayo de 1910.—V.º B.º: El Alcalde, *Rafael Venero*.— El Secretario, *Agustín Quintanal*

Audiencia Territorial Burgos

Secretaría de Gobierno

Se halla vacante el cargo de Juez Municipal propietario de Huzas en Cesto, Partido Judicial de Santoña; que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerlo dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 22 de mayo de 1910.— El Secretario de Gobierno, *Angel Saenz*.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

Jefatura de Santander

Habiendo presentado por los interesados, dentro del plazo legal el papel de pagos al Estado prevenido por la ley y Reglamento vigente, el señor Gobernador civil, por decreto de 28 de mayo actual ha aprobado los expedientes de los registros mineros nombrados «El Cantábrico», número 13 518 y «Quién sabe?», número 13.564, mandando extender el título de propiedad á favor de cada interesado, cuando hayan transcurrido los 30 días desde la publicación de este Decreto sin que se haya recurrido contra él.

Santander 30 de mayo de 1910.— El Ingeniero Jefe, *Arsenio Odrizola*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Zilio Rodríguez y Porriero, Juez de primera instancia del Distrito del Este, de la ciudad de Santander y su término.

Hago saber: Que el día treinta de junio próximo á las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado (Santa Lucía, número 1, piso cuarto) la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

1.ª La cuarta parte en nuda propiedad y proindiviso de una casa de suelo á cielo, radicante en el pueblo de Cesto, de este término municipal, al sitio de Barbecha, que mide siete metros de frente por catorce de fondo, está señalada con el número dos de población y se compone de planta baja, piso y pajar y linda al Este ó derecha, Oeste ó izquierda y Norte ó espalda, antes con herederos de Antonio Recalde y hoy linda al Poniente con doña Ramona Lastra, y tierra de don Angel Vazquez y por el Sur ó frente su corral y carretera, tasada esta cuarta parte en trescientas pesetas.

2.ª La cuarta parte en nuda propiedad y proindiviso de treinta y seis carros, igual á cincuenta y cuatro áreas y ocho centiáreas de tierra, huerta y labrantía, tomados á la parte del Saliente de los cincuenta y dos carros y treinta y cinco pies, en el barrio de la Pareda y sitio de la Barbecha, del mismo pueblo de Cesto y que antes constaba de mayor cabida; lindaba por el Sur, Oeste y Norte pared y tierra común, y por el Norte, tierra de herederos de don Antonio Recalde; y hoy lindan dichos treinta y seis carros, al Saliente ó sea al Este con Ramón Recalde, Sur cerradura y carretera, Norte pared y Lucía Helguera y Oeste más de doña María Concepción Recalde; valuada dicha cuarta parte en quinientas cuarenta pesetas.

3.ª La cuarta parte también en nuda propiedad y proindiviso de cinco carros veinticinco céntimos ó sean siete áreas ochenta y seis centiáreas, tierra prado al sitio de Bolanchio, del pueblo de Cesto, lindante al Este pared y tierra de doña Rosa Toca, Norte herederos de don José Lanza, Oeste de don Francisco Camus Trascueto y Sur de don Ramón Quecno, valuada dicha cuarta parte en noventa pesetas.

4.ª La totalidad y libres de

toda carga de siete carros cincuenta céntimos, igual á once áreas veinticinco centiáreas de tierra prado y labrantío, al sitio de la Barbecha en término del pueblo de Monte, linda al Este, don Javier Lastra; Norte pared y carretera pública; Oeste también don Matías Toca y Sur, don Manuel García Cabada; valuada en seiscientas pesetas.

5.º La totalidad y libres de toda carga de cuatro carros ó sean seis áreas de tierra labrantía en dicho sitio de la Barbecha, llamado también Pelia, en término del pueblo de Cueto, linda al Este, don Pedro San Juan García, antes don Justo San Juan; Norte, herederos de don Ramón González; Oeste de los de don Pablo Abad y Sur, con los de Juan González; valuada en doscientas pesetas.

Dichas fincas son de la propiedad de don Agapito Toca Lastra, vecino de Cueto; y le fueron embargadas en autos ejecutivos promovidos por el Procurador, don Celestino Fernández Usó, en nombre de la Sociedad Mercantil «Hijos de Luis García», domiciliada en esta capital.

Se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del avaluo de los bienes; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avaluo y que los títulos de propiedad de las fincas están de manifiesto en la Escribanía de don Genaro Perez, para que puedan ser examinados, con los cuales deberán conformarse los licitadores.

Dado en Santander á diez y seis de mayo de mil novecientos diez.—El Juez de primera instancia, *Zoilo Rodríguez y Porrero*.—El Escribano, *Genaro Pérez*.

EDICTO

Don Tomás Lombana y Sarabia, Juez Municipal suplente y en ejercicio del Ayuntamiento de Entrambasaguas:

Hago saber: Que el día veintidós de Junio próximo y hora de las tres y media de la tarde, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito accidentalmente en el pueblo de Navesjada, la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

1.º La tercera parte de una casa habitación radicante en el sitio de «Sierra Mediana», señalada con el número veintiseis de población, compuesta de planta baja y piso, que linda por la derecha, terreno propio; izquierda, cabaña de Pedro de Aja, y espalda, Manuel Pérez, su valor cien pesetas..... 100'00

2.º Un terreno ó prado en el pueblo dicho de Riotuerto, barrio de «Sierra Mediana», y sitio del Casigal, cerrado sobre sí con algunos árboles de roble, de cabida de doce carros de tierra, ó sean catorce áreas, ochenta y ocho centiáreas, que linda al Este, herederos de Vicente Pérez; Mediodía y Oeste, callejo servidumbre, y Norte, camino peonil, valuado en quinientas sesenta pesetas y noventa céntimos.... 560'90

3.º Un terreno labrado en dicho pueblo, barrio y sitio de la «Hoya», cabida de tres carros, ó sean tres áreas setenta y dos centiáreas, que linda al Este, Antonio Ruiz; Mediodía, Saturnina Diego; Norte, Juan Canales Aja, y Oeste, Marcelina Gómez, su valor de ciento veinte pesetas y ochenta céntimos..... 120'80

4.º Un terreno labrado en dicho pueblo, barrio y sitio de las «Harras», suelo de siete carros ó sean ocho áreas setenta y ocho centiáreas, que linda al Este, Saturnina Diego; Mediodía, Bruno Menso y Juan Canales; Norte, Pantaleón Pérez y carretera pública y Oeste herederos de Pablo Pérez, valuado en doscientas ochenta pesetas y ochenta y cinco céntimos..... 280'85

5.º Un terreno erial en el sitio de «Mencana», su valor de catorce carros ó sean diez y siete áreas y treinta y seis centiáreas, que linda por todos vientos te-

PESETAS

PESETAS

rreno del común, su valor treinta pesetas diez céntimos..... 30'10

6.º Un terreno erial en el sitio de la «Ollucos», de cabida de siete carros ó sean ocho áreas setenta y ocho centiáreas, que linda al Este, Pantaleón Pérez; Mediodía, carretera; Norte, carretera; y Oeste, Pedro Canales, valuado en veinticuatro pesetas noventa céntimos..... 24'90

Que en junto hacen la suma de mil ciento diez y siete pesetas cincuenta y cinco céntimos..... 1.117'55

Y se sacan á pública subasta á instancia de don Manuel del Cerro Mier, vecino de Riotuerto, con objeto de satisfacer al mismo quinientas pesetas, las costas originales judiciales causadas y que se causen en estas diligencias de juicio verbal y ejecución de sentencia seguida contra don Emilio, don Luciano, don Indalecio y doña Honorinda Gómez Canales, como herederos de su finado padre José Gómez Pérez, vecinos de Riotuerto, de ignorado paradero.

En el acto de la subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, debiendo depositar los licitadores previamente para tomar parte en la subasta el diez por ciento en la mesa del Juzgado.

Dado en Entrambasaguas á veintitres de mayo de mil novecientos diez.—El Juez, *Tomás Lombana*.—P. S. M.: El Secretario, *Ramón Barquín*.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

A los efectos de reclamación se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días el padrón recuento de ganadería que ha de servir de base para la contribución de 1911.

Cabezón de la Sal 27 de mayo de 1910.—*El Alcalde*.

SANTANDER

Imprenta de «La Atalaya»,
Puerta la Sierra, 2.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

DE

PUERTA LA SIERRA Y A

PUERTA LA SIERRA, 2

En este establecimiento se hacen toda clase de trabajos tipográficos para lo cual

cuenta con maquinaria y caracteres de imprenta modernistas.

Todos los encargos se despachan con puntualidad y esmero.

Puerta la Sierra, 2 y San Francisco, 23